

Año: 2014

Expediente: 8916/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL CAPITULO III DEL TITULO DECIMO SEXTO DENOMINADO DELITOS DE PELIGRO PARA ADICIONAR LOS ARTICULOS 337 BIS I Y 337 BIS II DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNARÁ CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Octubre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

C. Presidente de la Mesa Directiva de la

LXIII Legislatura Del H. Congreso

del Estado de Nuevo León

Presente.-

El suscrito C. Dip. Fernando Elizondo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes hemos sido testigos de catastróficos accidentes viales ocasionados por la conducción de vehículos automotor en estado de ebriedad y en donde han perdido la vida valiosos ciudadanos del Estado de Nuevo León.

Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal respecto de la conducción de vehículo automotor bajo el estado de ebriedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

También en fechas recientes fuimos testigos de una iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado y aprobada por esta Asamblea mediante la cual modificamos el código penal para establecer como mandato legal el cumplir forzosamente con pena corporal para el caso de los delitos de lesiones u homicidio culposo.

No obstante lo anterior, llamá la atención al Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, que la iniciativa del Ejecutivo nada procure en términos de prevención de tales lesiones o muertes. Por ello, nos hemos dado a la tarea de tipificar como delito el simple hecho de conducir en estado de ebriedad cuando se lleva a cabo de manera reiterada.

Las doctrinas penales alzarán la voz para señalar poco ortodoxo que la simple repetición de una conducta antijurídica administrativa se transforme en un acto antisocial penalmente punible, sin embargo, la doctrina debe caer en segunda prioridad ante el inminente problema de muertes por conducción de vehículos en estado de ebriedad.

Como consecuencia de esta iniciativa tendremos numerosas advertencias para el conductor que esperamos apele a la conciencia y desincentive el uso de vehículos automotores en estado de ebriedad, pero sin, y aquí la importancia de la reforma, sin tener que aguardar a que una vida humana sea lesionada o perdida como consecuencia.

Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal respecto de la conducción de vehículo automotor bajo el estado de ebriedad.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Por ello es que nos permitimos proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición el Capítulo III del Título Décimo Sexto denominado Delitos de Peligro para adicionar los artículos 337 Bis I y 337 Bis II del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

TITULO DECIMO SEXTO

DELITOS DE PELIGRO

CAPITULO III

Conducción de vehículo bajo influencia

337 Bis I.- Comete el delito de conducción de vehículo bajo influencia aquel que sea sancionado por las autoridades municipales en tercera o anterior ocasión, en un período menor a dos años, por conducir un

Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal respecto de la conducción de vehículo automotor bajo el estado de ebriedad.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

vehículo de motor en estado de ebriedad completa o incompleta, o en estado de voluntaria intoxicación.

337 Bis II.- Quien cometa el delito de conducción de vehículo bajo influencia será sancionado con una pena de 3 meses a 1 año y suspensión de la licencia de conducir de 3 a 6 años. El perdón judicial, la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional o libertad preparatoria no serán aplicables a las penas dictadas por el presente delito, ni podrá en procedimiento abreviado, acordarse una pena fuera de los parámetros aquí establecidos.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Octubre 2014.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES
LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal respecto de la conducción de vehículo automotor bajo el estado de ebriedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO
CABELLO



DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



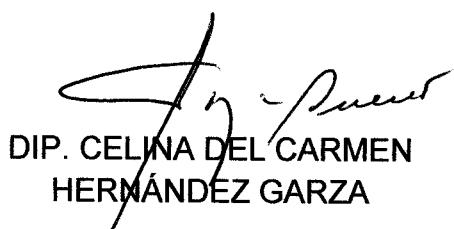
DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA



DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA



DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO



DIP. CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA



DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN
HERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE
LEÓN

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

~~Dip. Erick Gómez
Ureña Travato~~

Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal respecto de la conducción de vehículo automotor bajo el estado de ebriedad.